

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag zittingsplaats Haarlem (Países Bajos) el 13 de enero de 2016 — K/Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

(Asunto C-18/16)

(2016/C 098/31)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Den Haag zittingsplaats Haarlem

Partes en el procedimiento principal

Demandante: K

Demandada: Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

Cuestión prejudicial

¿Es válido el artículo 8, apartado 3, inicio y letras a) y b), de la Directiva Acogida, ⁽¹⁾ a la luz del artículo 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: ⁽²⁾

- 1) en una situación en la que un nacional de un tercer Estado ha sido internado en virtud del artículo 8, apartado 3, inicio y letras a) y b), de la Directiva Acogida y, en virtud del artículo 9 de la Directiva Procedimiento, ⁽³⁾ tiene derecho a permanecer en un Estado miembro hasta que haya adoptado una resolución en primera instancia sobre su solicitud de asilo, y
- 2) a la vista de las Explicaciones [sobre la Carta de los Derechos Fundamentales] (DO 2007, C 303, p. 2) en el sentido de que las limitaciones que puedan legítimamente establecerse al artículo 6 no podrán sobrepasar las permitidas por el CEDH en la propia redacción del artículo 5, inicio y letra f), y de la interpretación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de esta última disposición realizada en, entre otras, la sentencia de 22 de septiembre de 2015, Nabil y otros contra Hungría, 62116/12, según la cual el internamiento de un solicitante de asilo es contrario al citado artículo 5, apartado 1, inicio y letra f), si dicho internamiento no se ha ordenado con vistas a la expulsión?

⁽¹⁾ Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DO L 180, p. 96).

⁽²⁾ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO 2007, C 303, p. 1).

⁽³⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO L 180, p. 60).

Recurso interpuesto el 15 de enero de 2016 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-23/16)

(2016/C 098/32)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representante: J. Hottiaux)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 16, apartados 1 y 5, del Reglamento (CE) n° 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, ⁽¹⁾ al no haber creado un registro electrónico nacional de las empresas de transporte por carretera y no haberlo conectado con los registros electrónicos nacionales de los demás Estados miembros.

— Condene en costas a la República de Polonia.

Motivos y principales alegaciones

Los registros electrónicos nacionales debían crearse y conectarse con los registros electrónicos nacionales de los demás Estados miembros antes del 31 de diciembre de 2012.

⁽¹⁾ DO L 300, p. 51.

Recurso de casación interpuesto el 26 de enero de 2016 por d.d. Synergy Hellas ANONYMI EMPORIKI ETAIREIA PAROCHIS YPIRESION PLIROFORIKIS contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 18 de noviembre de 2015 en el asunto T-106/13, d.d. Synergy Hellas ANONYMI EMPORIKI ETAIREIA PAROCHIS YPIRESION PLIROFORIKIS/Comisión Europea

(Asunto C-45/16 P)

(2016/C 098/33)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: d.d. Synergy Hellas ANONYMI EMPORIKI ETAIREIA PAROCHIS YPIRESION PLIROFORIKIS (representante: Konstantinos Damis, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule en su totalidad la sentencia del Tribunal General de 18 de noviembre de 2015, dictada en el asunto T-106/13, d.d. Synergy HELLAS ANONYMI EMPORIKI ETAIREIA PAROCHIS YPIRESION PLIROFORIKIS/Comisión Europea.
- Estime en su totalidad el recurso presentado por la sociedad el 20 de febrero de 2013.
- Condene a la Comisión al pago de las costas de la recurrente.

Motivos y principales alegaciones

1. Aplicación errónea del principio de buena fe en la ejecución del contrato controvertido.

El Tribunal General valoró erróneamente el artículo 1134 del Código Civil belga, por lo que atañe al principio de la buena fe en la aplicación del contrato.

2. Interpretación y aplicación erróneas de una cláusula contractual y valoración manifiestamente errónea de los elementos de prueba.

El Tribunal General aplicó de modo incorrecto la cláusula II.22 de los Controles Económicos y Otros del Anexo II del contrato suscrito ARTreat — 224297 controvertido.

3. Valoración manifiestamente errónea de los elementos de prueba y motivación deficiente.

Motivación insuficiente y contradictoria de los capítulos de la sentencia.

El Tribunal General incurrió en error y desnaturalizó los medios de prueba presentados.
